



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01380

Asunto: incorpora y sigue adelante en la ejecución.

Se incorpora el pronunciamiento a la demanda presentada por el curador ad litem de la señora María del Carmen Martínez. En ella no se formula ninguna excepción (Cfr. Archivo 15, C01). Además, se aporta la constancia de pago de los gastos por curaduría aportada por la parte demandante (Cfr. Archivo 16, C01)

Entonces, toda vez que dentro del término de traslado los demandados no formularon excepciones de mérito, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Andrés Felipe Rodas Pino, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio Arrendamientos Panorama Belén, en contra de Brenda Bibiana Vera Giraldo, María del Carmen Martínez de Valencia y Daniel Eduardo Yanes Díaz, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago (Cfr. Archivo 3, C01) y en el auto que admitió la reforma de la demanda (Cfr. Archivo 11, C01)

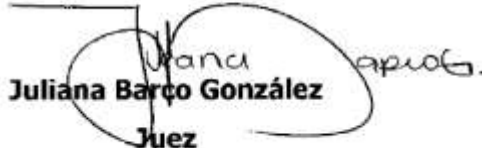
Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación

Tercero. Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$500.000

(artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __30 jun 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretaría

En la fecha se expiden los oficios Nro. 1255
Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174dbd83b05ee72ca2249036b3a8bd2fe02c1ca43e837834f1e9166a209c1d08
Documento generado en 29/06/2023 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>